

8926837

Escritura Número: ~~3904~~

Kardex: 39040

ADDENDA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA que otorgan
ACTIVOS MINEROS S.A.C., MINERA CHINALCO PERU S.A. con la intervención
de la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA -
PROINVERSIÓN y de PERU COPPER SYNDICATE LTD. =====

En la ciudad de Lima, República del Perú, al primer día del mes de octubre del año
dos mil ocho, MANUEL REATEGUI TOMATIS, Abogado-Notario de esta Capital,
extiende esta escritura que otorgan ante mi: =====

VICTOR TEODORO CARLOS ESTRELLA; peruano; manifestó ser casado;
gerente general; con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de
Miraflores; identificado con documento nacional de identidad N° 07571430, quien
procede en representación de ACTIVOS MINEROS S.A.C., según poderes
debidamente inscritos en la Partida N° 11924481 del Registro de Personas
Jurídicas de Lima. =====

ANDRE
GERALD/WOLFE; canadiense; manifestó ser casado; ingeniero de minas; con
domicilio en la Av. Santo Toribio N° 143, Piso 4 del distrito de San Isidro;
identificado con carné de extranjería N° 000004611, quien procede en
representación de MINERA CHINALCO PERÚ S.A. y de PERU COPPER
SYNDICATE LTD., según poderes inscritos en las Partidas Electrónicas N°
11532703 y N° 11532465, respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas de
Lima. =====

HENRY
H. ERIC PEITZ; estadounidense; manifestó ser casado; contador; con domicilio en
la Av. Santo Toribio N° 143, Piso 4 del distrito de San Isidro, con domicilio en;
identificado con carné de extranjería N° 000190392, quien procede en
representación de MINERA CHINALCO PERÚ S.A., según poder inscrito en la
Partida Electrónica N° 11532703 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

ITALO BIZERRA OSORIO; peruano; manifestó ser soltero; abogado; con domicilio
en la Av. Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú, Piso 9, San Isidro;
identificado con documento nacional de identidad N° 08243537, quien procede en
representación de la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA -
PROINVERSIÓN, designado por Resolución del Director Ejecutivo N° 077-2007
publicada con fecha 12 de octubre de 2007, quien interviene en virtud de lo
dispuesto en el Numeral 17) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 039-2006-EF,

Manuel Reátegui T
Notario-Abogado

Lima-Peru

concordante con el Literal f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 060-97-PCM, e identifico de lo que doy fe.=====

Los otorgantes son mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano, quienes proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastante para contratar, han sido advertidos sobre los efectos y obligaciones legales de este instrumento público y me entregan una minuta firmada para que su contenido sea elevado a escritura pública, la misma que archivo en mi legajo respectivo bajo el número de orden correspondiente y cuyo tenor literal es el siguiente:=====

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR MANUEL REATEGUI TOMATIS.===== N° 2815
Sírvasse extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Addenda Modificatoria al Contrato de Transferencia (en adelante el ADDENDUM) que otorgan las empresas Activos Mineros S.A.C. (en adelante ACTIVOS MINEROS); con R.U.C. N° 20103030791, inscrita en la partida electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Victor Teodoro Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, según poderes que obran inscritos en la partida electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y Minera Chinalco Perú S.A. (en adelante el ADQUIRENTE), con R.U.C. N° 20506675457, inscrita en la partida electrónica N° 11532703 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Santo Toribio N° 143, Piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el señor Gerald Wolfe, identificado con Carné de Extranjería N° 000004611, y por el señor H. Eric Peitz, identificado con Carné de Extranjería N° 000190392, según poderes que obran inscritos en la partida electrónica N° 11532703 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.=====

Interviene en el ADDENDUM, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con R.U.C. N° 20380799643, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú, piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo Adjunto (e), señor Italo Bizerra Osorio, identificado con D.N.I. N° 08243537, designado por Resolución del Director Ejecutivo N° 077-2007, publicada con fecha 12 de octubre de 2007, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el Numeral 17) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 039-2006-EF, concordante con el Literal f) del Artículo 8 del

8926839

Decreto Supremo N° 060-97-PCM. =====
Interviene además en el presente ADDENDUM, Peru Copper Syndicate Ltd. a fin de garantizar de forma solidaria el oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y legales asumidas por el ADQUIRENTE. En consecuencia, Peru Copper Syndicate Ltd., una sociedad constituida y vigente según las Leyes de las Islas Cayman, suscribe el presente ADDENDUM representada por el señor Gerald Wolfe, identificado con Carné de Extranjería N° 000004611, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11532465 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. =====
A **ACTIVOS MINEROS** y el **ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente las **PARTES**. =====

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. =====

1.1 Como consecuencia del proceso de promoción a la inversión privada llevado a cabo para la transferencia de las concesiones mineras del Proyecto Toromocho, el 11 de junio de 2003 la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (en adelante CENTROMIN) y Minera Perú Copper Syndicate S.A. (hoy Minera Chinalco Perú S.A.) suscribieron el Contrato de Opción de Transferencia (en adelante el Contrato de Opción). =====

1.2 Mediante Ley N° 28401 de fecha 25 de julio de 2003 se facultó a PROINVERSION a aprobar programas de carácter social, con cargo a los recursos derivados del proceso de promoción privada. Asimismo, se estableció que los referidos programas de carácter social serían ejecutados a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar. =====

1.3 El 26 de agosto de 2004 se suscribió el Segundo Addendum al Contrato de Opción en el cual se aprobó una cláusula adicional que estableció, que el ADQUIRENTE abonará de manera adelantada, entre otros, los pagos a que se refiere el literal a) del Numeral 5.2 del Contrato de Transferencia, cuyas condiciones, fecha de pago y montos incluyendo los impuestos de ley son: US\$ 1 000 000.00 (Un millón y 00/100 Dólares Norteamericanos) destinado a un fideicomiso social que tendrá por objeto realizar obras para mejorar las condiciones del entorno económico y social de las zonas de influencia del proyecto. =====

1.4 Asimismo, en el referido addendum se modificó el Contrato de Transferencia que como Anexo OT3 forma parte del Contrato de Opción, estableciéndose la obligación del Optante de efectuar aportes semestrales al fondo del fideicomiso social de US\$ 100 000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares Norteamericanos) en las

Manuel Reátegui

Notario-Abogado

Lima-Perú

mismas oportunidades de pago de las regalías:=====

1.5 En cumplimiento de lo señalado en el Segundo Addendum, el ADQUIRENTE cumplió con abonar a favor de CENTROMIN el dinero antes indicado, el cual fue posteriormente depositado por dicha empresa del Estado en una cuenta de ahorros del Banco Wiese Sudameris. =====

1.6 De conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.4 del Contrato de Opción CENTROMIN comunicó al ADQUIRENTE la cesión de su posición contractual en el Contrato de Opción a favor de la empresa Activos Mineros S.A.C. (en adelante ACTIVOS MINEROS), asumiendo de esta manera ACTIVOS MINEROS la totalidad de los derechos y obligaciones de CENTROMIN en el Contrato de Opción. =====

1.7 Con fecha 11 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de PROINVERSION aprobó entre otros temas el Programa Social para el Fideicomiso del Proyecto Minero Toromocho. En dicho programa, se estableció que se constituiría un fideicomiso en administración que sirva como instrumento de aplicación de fondos en la ejecución de proyectos de desarrollo social en beneficio de la zona de influencia del Proyecto Toromocho. =====

1.8 En atención a lo señalado en el Programa Social, el 04 de febrero de 2005 se suscribió con el Banco Sudamericano (hoy Scotiabank) un contrato de fideicomiso en administración cuyo objeto es administrar el patrimonio fideicometido constituido por los recursos señalados en los Numerales 1.3 y 1.4 del presente documento. Dicho fideicomiso se viene ejecutando a la fecha conforme a los procedimientos y disposiciones establecidas en los reglamentos de operación y contrataciones aprobados por los órganos internos correspondientes. =====

1.9 Mediante Decreto Legislativo N° 996 de fecha 13 de marzo de 2008, se aprobó el régimen aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinado a la ejecución de programas sociales, los cuales serán transferidos a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro, conforme a los términos y condiciones señalados en dicha norma. =====

1.10 El Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado mediante acuerdo N° 526-01-2008-Minería de fecha 21 de abril de 2008, aprobó entre otros, la suscripción del Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras del Proyecto Toromocho entre el ADQUIRENTE y ACTIVOS MINEROS.

1.11 En atención al acuerdo anterior, el 26 de abril de 2008, ACTIVOS MINEROS y el ADQUIRENTE con intervención de PROINVERSION suscribieron el referido Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras del Proyecto Toromocho

(en adelante el Contrato de Transferencia).=====

1.12 El 25 de junio de 2008 se aprobó mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF el reglamento del Decreto Legislativo N° 996, en el cual se dictan las normas reglamentarias a fin de implementar los referidos Fondos Sociales.=====

1.13 Mediante Oficio C-003-2008/CEFIST de fecha 09 de setiembre de 2008, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Aporte Social Proyecto Toromocho informó que en la sesión de dicho consejo del día 09 de setiembre de 2008, el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso acordó, por unanimidad de los miembros asistentes, la adecuación del régimen del "Fideicomiso Toromocho" al régimen del "Fondo Social" conforme a lo dispuesto en el decreto legislativo y su reglamento, solicitando que el Consejo Directivo de PROINVERSION apruebe la sustitución de regímenes y la respectiva modificación del contrato de promoción de la inversión privada suscrito entre CENTROMIN (hoy Activos Mineros) con el ADQUIRENTE. En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el ADDENDUM en

los términos y condiciones siguientes:=====

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM: Las PARTES acuerdan modificar el Numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Contrato de Transferencia, a efecto de establecer que los recursos que se destinen a inversiones sociales y que se encuentran consignados en los Literales a) y b) del referido numeral serán depositados en un fondo denominado "Fondo Social Toromocho" que será constituido, administrado por una persona jurídica sin fines de lucro conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF, debiendo ser destinado a lo fines señalados en las referidas normas.=====

Las PARTES acuerdan que toda referencia realizada al término "Fondo Fideicomiso Social" o "Fideicomiso Social" en el Contrato de Transferencia, en sus addendums o en alguno de los documentos que son parte integrante de éstos, se entenderá sustituida por el término "Fondo Social Toromocho".=====

CLÁUSULA TERCERA: SOBRE LAS OTRAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO: Las PARTES declaran que las demás cláusulas del Contrato de Opción de Transferencia y de sus addendums mantienen plenamente su vigencia en cuanto lo dispuesto en ellas no se opongan al presente ADDENDUM.=====

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.=====

Lima, 18 de setiembre de 2008.- Cinco firmas.=====

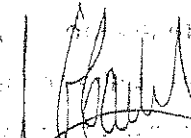
Manuel Reátegui T
Notario-Abogado
Lima-Peru

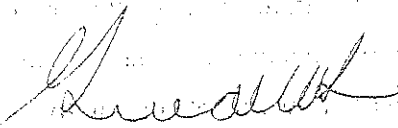
Autoriza la minuta el Dr. Jorge A. Cáceres Ruiz, con Registro del C.A.L. N° 19328. Formalizado el instrumento, se instruyeron los otorgantes de su objeto por la lectura que de todo él hicieron, afirmándose y ratificándose en el contenido del mismo sin modificación alguna, después de lo cual firmaron e imprimieron sus huellas digitales en la fecha que se indica, de todo lo que doy fe. =====
Se deja constancia que la presente escritura pública se inicia en la foja N° 8926837 y termina en la foja N° 8926841v. =====ed

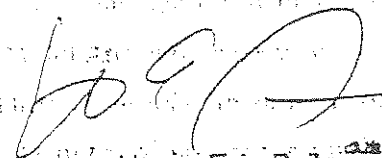
TESTADO: H.: No vale.- ENTRELINEAS: ANDRE, HENRY; Vale.-

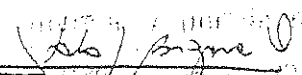
Explico este parte notarial que concuerda con su matriz firmada y autorizada a la que me remito en caso necesario razón por la cual rubrico, sello y firmo este traslado conforme a ley.
Lima 02 DIC. 2008


Manuel Reátegui T.
Notario-Abogado
Lima-Perú

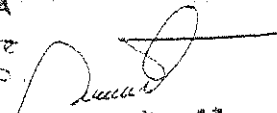

Víctor Teodoro Carlos Estrella
p' Activos Mineros S.A.C.
Veintuno de octubre del año dos mil ocho


Gerald Wolfe
p' Minera Chinalco Perú S.A. y de Perú Copper Syndicate Ltd.
Quince de octubre del año dos mil ocho


Henry Eric Peitz
p' Minera Chinalco Perú S.A.
Quince de octubre del año dos mil ocho

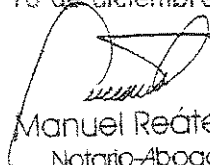

Italo Bizerra Osorio
p' Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión
Veintisiete de octubre del año dos mil ocho

CONCLUYE LA SUSCRIPCION DE ESTA
ESCRITURA PUBLICA EL Veintisiete
de octubre del año dos mil ocho


Notario Reátegui T.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado, Séptima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1049, se expide este parte a solicitud y bajo responsabilidad de Minera Chinalco Perú S.A., para que sea solicitada la inscripción por Eleana Alessandra Aguilar Santa María, identificada con DNI N° 44975189; dejando constancia de la procedencia legítima de este parte notarial.

Lima, 10 de diciembre de 2008



Manuel Reátegui T.
Notario-Abogado
Lima-Perú



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100